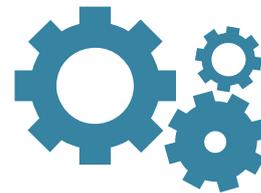




## DIETAS Y ASIGNACIONES POR GASTOS DE VIAJE A EMPLEADOS

### Índice

- 1.- Definición
- 2.- Límites exentos de gravamen
- 3.- Gastos de locomoción
- 4.- Gastos de manutención y estancia
- 5.- Deducibilidad del IVA de los gastos de locomoción, manutención y estancia
- 6.- Uso de vehículos de empresa
- 7.- Hoja modelo de liquidación de gastos



### 1.- DEFINICIÓN

Se entiende por *dietas y asignaciones para gastos de viaje* aquellas cantidades que la empresa paga al trabajador para la realización de gestiones propias de la empresa que supongan el desplazamiento del empleado fuera del lugar donde se encuentra su centro de trabajo. Estos desplazamientos producen una serie de gastos, como son los de transporte, comidas, y en caso de tener que pasar fuera una o varias noches, gastos de alojamiento.

- \* Desde el punto de vista de la sociedad → las dietas pagadas al trabajador constituyen gasto deducible para la sociedad en la medida en la que figuren reflejadas en la nómina del trabajador. Estas dietas no deberán computarse en la base del cálculo de las cotizaciones a la seguridad social a cargo de la empresa siempre que:
  - o se muevan dentro de unos límites (ver el apartado “Límites exentos de gravamen”)
  - o Se correspondan con desplazamientos dentro del horario laboral
  - o Y estén justificados mediante un parte de trabajo que acredite la realidad del desplazamiento y la causa del mismo.

Si se exceden los límites o se incumplen las condiciones, los excesos seguirán constituyendo un gasto social deducible pero deberán computarse en la base del cálculo de las cotizaciones a la seguridad social a cargo de la empresa.



- ✘ Desde el punto de vista del trabajador → Dado que se trata de cantidades que pretenden compensar una serie de gastos asumidos por el trabajador por motivos laborales, estas dietas no tributarán en el IRPF del trabajador ni se computarán en la base del cálculo de las cotizaciones a la seguridad social siempre que:
- Se muevan dentro de unos límites (ver el apartado “Límites exentos de gravamen”)
  - Se correspondan con desplazamientos dentro del horario laboral
  - Y estén justificados mediante un parte de trabajo que acredite la realidad del desplazamiento y la causa del mismo.

Si se exceden los límites o se incumplen las condiciones, habrá que declarar esos excesos (tributarán en el IRPF del trabajador y se computarán en la base del cálculo de las cotizaciones a la seguridad social)

## 2.- LÍMITES EXENTOS DE GRAVAMEN

Tipo de Gastos		España	Extranjero
Gastos de estancia		Importe justificado	
Gastos de locomoción	Transporte público	Importe justificado	
	Vehículo propiedad del trabajador	0,19 euros/km. + peaje y parking	
Gastos de manutención	Pernoctando en municipio distinto	53,34 euros/día.	91,35 euros/día
	Sin pernoctar en municipio distinto	26.67 euros/día	48,08 euros/día

## 3.- GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:

1. Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público → el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente y se aporte parte de trabajo que acredite la realidad del desplazamiento y la causa del mismo
2. Cuando el empleado o trabajador utilice vehículo propio → la cantidad que resulte de computar **0,19 euros por kilómetro** recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento y se aporte parte de trabajo que acredite la realidad del desplazamiento y la causa del mismo. Además se incluyen los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.



Las asignaciones para gastos de locomoción que excedan de los límites indicados:

- Estarán sujetas a retención para el trabajador
- Y estarán sujetas a cotización tanto para la empresa como para el trabajador.

#### 4.- GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

---

Cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, **por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.**

Se considerará como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

1. Cuando se haya **pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor** →
  - a. Por gastos de estancia, los importes que se justifiquen mediante factura.
  - b. Por gastos de manutención:
    - i. **53,34 euros diarios**, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español
    - ii. **91,35 euros diarios**, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.
2. Cuando no se haya **pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor** → las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de **26,67 ó 48,08 euros diarios**, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente.

El pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo. Las asignaciones para gastos de manutención y estancia que excedan de los límites indicados:

- Estarán sujetas a retención para el trabajador
- Y estarán sujetas a cotización tanto para la empresa como para el trabajador.

#### 5.- DEDUCIBILIDAD DEL IVA DE LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

---

El IVA soportado será deducible para la empresa (sociedad o autónomo) siempre que, cumpliendo los requisitos de deducibilidad establecidos por el Impuesto de Sociedades/IRPF, se disponga además de la correspondiente factura expedida por quien realice la entrega o preste el servicio. La dificultad radica en que:

- ✘ Muchos establecimientos hosteleros, no emiten factura completa, a pesar de estar obligados a hacerlo si así lo solicita el cliente



- ✘ Y el personal que presta servicios a viajeros sólo está autorizado para expedir documentos sustitutivos (tickets) de las facturas completas

Debemos recordar que, los tickets son documentos que no son aceptados como acreditación del gasto, por lo que en la mayoría de los casos, el IVA termina siendo asumido por la empresa (sociedad o autónomo), sin posibilidad de ser recuperado de la Hacienda Pública.

## 6.- USO DE VEHÍCULOS DE EMPRESA

---

Cuestión distinta es aquella en la que el trabajador hace **uso de vehículo propiedad de la empresa para gestiones propias de la actividad**.

### ✘ Trabajadores →

Si la empresa adquiere o alquila el vehículo y:

- Lo pone a disposición de un trabajador para atender necesidades de la empresa → Los gastos que puedan derivarse de su uso (carburante, peaje, parking...) serán deducibles para la empresa en la medida en la que (1) estos gastos se correspondan con desplazamientos dentro del horario laboral y (2) estén justificados mediante un parte de trabajo que acredite la realidad del desplazamiento y la causa del mismo.
- Lo pone a disposición de un trabajador para atender necesidades privadas → constituirá gasto para la empresa en la medida en que, deberá imputarse al trabajador una retribución en especie con su correspondiente ingreso a cuenta, retribución ésta que de otro lado tributará en el IRPF del trabajador como ingreso

### ✘ Socios, administradores y familiares de éstos hasta 2º grado →

Si la empresa adquiere o alquila un vehículo y:

- Lo pone a disposición de socios y/o administradores o sus familiares hasta el 2º grado que tienen además la condición de trabajadores → rigen las mismas reglas que para el caso de uso por un trabajador
- Lo pone a disposición de socios y/o administradores o sus familiares hasta el 2º grado que NO tienen la condición de trabajadores o siéndolo utilizan el vehículo para uso fines particulares → nos encontramos ante lo que la normativa define como operación vinculada, lo que implica que la empresa deberá valorar dicho uso a precio de mercado y computar un ingreso como si se tratara de un alquiler.



7.- HOJA MODELO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS POR DIETAS

<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>			
<b>LIQUIDACION DE GASTOS</b>			<b>Fecha</b>
Nombre Trabajador:			
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDADES/DIAS</b>	<b>EUROS/UNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
Locomoción			0,00 €
Kilometraje			0,00
Avión / Tren			0,00
Alquiler coches			0,00
Peajes			0,00
Taxis / Autobus			0,00
Parking			0,00
Manutención y estancia			0,00 €
Manutención pernoctando			0,00
Manutención sin pernoctar			0,00
Hoteles			0,00
			0,00
			0,00
Otros gastos			0,00 €
			0,00
			0,00
			0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>0,00 €</b>
Forma de pago:			

<b>TRABAJADORES - LIMITES EXENTOS DE GRAVAMEN</b>			
<b>Tipo de Gastos</b>		<b>España</b>	<b>Extranjero</b>
Gastos de estancia		Importe justificado	
Gastos de locomoción	Transporte público	Importe justificado	
	Vehículo propiedad del trabajador	0,19 euros/km. + peaje y parking	
Gastos de manutención	Pernoctando en municipio distinto	53,34 euros/día.	91,35 euros/día
	Sin pernoctar en municipio distinto	26,67 euros/día	48,08 euros/día